

FOLLETO INFORMATIVO DE:

HELIA RENOVABLES IV, FCR

Fecha del Folleto: 11 de octubre de 2023

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora del Fondo y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

INDEX

CAPÍTULO I EL FONDO	2
I. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL FONDO	2
II. LEY APLICABLE.....	2
III. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.....	2
IV. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO.....	2
V. DEPOSITARIO.....	4
VI. AUDITOR	4
VII. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS.....	4
VIII. EL PATRIMONIO Y LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.....	4
IX. COMERCIALIZACIÓN DEL FONDO.....	5
X. PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN	7
XI. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGOS, LIQUIDEZ Y CONFLICTOS DE INTERÉS	8
CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	8
XII. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.....	8
XIII. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
XIV. APALANCAMIENTO	11
XV. REUTILIZACIÓN DE ACTIVOS.....	11
XVI. RIESGOS	11
CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS	15
XVII. COMISIONES	15
XVIII. OTRAS REMUNERACIONES.....	17
XIX. MODIFICACIÓN DE COMISIONES.....	17
XX. GASTOS.....	17
CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR	18
XXI. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	18
XXII. RENTABILIDAD HISTÓRICA	19
CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	19
ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	20

Helia Renovables IV, FCR (el “Fondo”)

Como anexo a este Folleto se incorpora el Reglamento de Gestión del Fondo (el “**Reglamento**”). El Reglamento forma parte integrante de este Folleto. Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les adjudica el Anexo 1 (Definiciones) del mencionado Reglamento, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

CAPÍTULO I EL FONDO

I. Datos identificativos del Fondo.

El Fondo es un fondo de capital riesgo, constituido con fecha 27 de abril de 2020, cuya duración es de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo. En atención a los mejores intereses de los Inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada, por mutuo acuerdo de los Promotores, por un periodo de hasta tres (3) años adicionales.

II. Ley aplicable

El Fondo se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 (la “**Ley 22/2014**”), así como las disposiciones que la desarrollen o sustituyan en el futuro.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Folleto o del Reglamento, o que esté relacionada directa o indirectamente con los mismos, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

III. Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad del sector de los servicios financieros (el “SFDR”) así como lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que completa al Reglamento 2019/2088, el Fondo está obligado a revelar la manera en que los riesgos de sostenibilidad se integran en los procesos de inversión, así como los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los rendimientos del Fondo. A tal efecto, se hace constar que:

En relación con el artículo 6.1 a) del SFDR, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y tiene en cuenta los ratings Ambientales Sociales y de Gobernanza (ASG) publicados por las compañías de calificación crediticias, además de utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1.b) de SFDR, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las

participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad por razones de tamaño y proporcionalidad, y porque no dispone actualmente de la información necesaria para ello.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles.

IV. Administración, dirección y gestión del Fondo

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponden a Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), sociedad española con domicilio social en Madrid en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta, debidamente inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración contando sus miembros con una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional. La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los Registros de la CNMV.

De acuerdo con el artículo 48(a) de la Ley 22/2014, a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá unos recursos propios adicionales equivalentes al 0,01% del patrimonio gestionado.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la Ley 22/2014.

A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no ha delegado las funciones de gestión de carteras o de gestión de riesgos. La Sociedad Gestora ha delegado, únicamente, las funciones de cumplimiento normativo y de auditoría interna en la sociedad Métodos de Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para el Fondo y, en su caso, para los Fondos Paralelos, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo, compuesto por cinco miembros, tres nombrados por la Sociedad Gestora y dos por Bankinter, S.A., (“**Bankinter**”) en su calidad de promotores del Fondo (el “**Comité de Inversiones**”).

Las funciones descritas en el Artículo 7.2 del Reglamento (Funciones del Comité de Inversiones) requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones, en los términos descritos en el mencionado Artículo.

(iii) Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, Comité de Supervisión u otro órgano similar del que participen los Inversores.

V. Depositario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Bankinter, S.A. como depositario para el Fondo (el “**Depositario**”).

El Depositario, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

El Depositario, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 27.

Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

VI. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a Ernst & Young, S.L. como auditor del Fondo (el “**Auditor**”).

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

El Auditor, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-053.

VII. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

VIII. El patrimonio y las Participaciones del Fondo

(i) Patrimonio inicial y compromiso de inversión

El Fondo ha sido constituido con unos compromisos iniciales de 1.650.000 euros:

(a) Bankinter: 1.320.000 euros;

(b) la Sociedad Gestora: 330.000 euros.

La diferencia entre los mencionados importes y los importes mínimos comprometidos conforme al Artículo 20.2 del Reglamento serán desembolsados por los Promotores en la Fecha de Cierre Inicial, como contraprestación por la adquisición de Participaciones de Clase A y de Clase B.

El Patrimonio Inicial está representado por Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B.

(ii) Participaciones del Fondo

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en proporción al número total de Participaciones del Fondo.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Inversores A y por Inversores con carácter de Promotores.

Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan carácter de Promotores.

Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Inversores C.

El Valor Inicial de las Participaciones será un (1) euro.

A diferencia de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase B confieren a sus titulares una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo sujeta al mecanismo previsto en el Artículo 15.2.1 del Reglamento.

Asimismo, en tanto que titulares de Participaciones de Clase A, Bankinter y la Sociedad Gestora (los "**Promotores**") participarán en los resultados del Fondo como el resto de inversores titulares de Participaciones de Clase A, en función de su inversión respectiva en el mismo.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

El procedimiento y las condiciones de emisión y transmisión de las Participaciones del Fondo son las recogidas en el Artículo 19 del Reglamento (Periodo de Suscripción) y el Capítulo VIII del Reglamento (Transmisión de Participaciones).

(iii) Derechos de reembolso y separación

No está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

La Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación del este Folleto o del Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Inversores derecho alguno de separación del Fondo.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la Ley 22/2014 y del Reglamento.

IX. Comercialización del Fondo

(i) Potenciales inversores

Las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- (a) inversores considerados clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; y
- (b) otros inversores que, no siendo considerados clientes profesionales, reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los Inversores deben ser conscientes de que la participación en el Fondo entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en el Fondo, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo aquí descritos.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("U.S. Securities and Exchange Commission" o "SEC") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("**Securities Act**"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("Regulation S") de la Securities Act.

(ii) Periodos de comercialización

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Contratos de Suscripción de Inversores en el Fondo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento (Periodo de Suscripción).

(iii) Compromisos mínimos de inversión

Con carácter general, se requerirá un compromiso de inversión mínimo de 200.000 euros a cada Inversor (la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo de 100.000 euros).

(iv) Solicitud de desembolso

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los Inversores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha.

Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de

Comercialización y cualesquiera otros gastos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

(v) Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores deberán, en sus respectivas Fechas de la Primera Aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

(vi) Precio de suscripción

El precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Comercialización, el precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo.

(vii) Disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el 31 de diciembre de 2020, siempre que (a) no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o
- (b) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento; o
- (c) mutuo acuerdo de los Promotores; o
- (d) el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al Reglamento.

X. Procedimientos de valoración

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo dividiendo el valor del patrimonio del Fondo por el número de Participaciones del Fondo en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme al Artículo 15 del Reglamento (Clase y derechos económicos de las Participaciones), correspondan a cada clase de Participaciones del Fondo.

Las valoraciones serán efectuadas por el Departamento de Riesgos de la Sociedad Gestora (funcionalmente independiente de departamento que desarrolla la gestión de carteras), teniendo en cuenta la normativa aplicable y, en particular, los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo o aquella normativa que en el futuro la sustituya.

Los activos se valorarán y el valor liquidativo se calculará, como mínimo, con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital del Fondo. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas en relación con el Fondo por la Sociedad Gestora, a través de su Departamento de Gestión de Riesgos, serán verificados por un valorador externo o por un auditor. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Inversores.

Las valoraciones y los cálculos estarán a disposición de los Inversores en el domicilio social del Depositario.

XI. Procedimientos de gestión del riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora cuenta con sistemas de gestión del riesgo adecuados para determinar, medir, gestionar, y controlar adecuadamente todos los riesgos inherentes a la política de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como para determinar la adecuación del perfil de riesgo a la política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora dispone, en particular, de un sistema adecuado de gestión de la liquidez así como de procedimientos que le permiten controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones presentes y futuras. El Fondo mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender sus gastos operativos.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene procedimientos para la prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan afectar al Fondo y sus Inversores. En este sentido, véase el Artículo 12 del Reglamento (Conflictos de interés).

CAPÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

XII. Política de inversión del Fondo

De acuerdo con el Artículo 5 del Reglamento (Criterios y normas para la selección de inversiones), la Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

(i) **Objetivo de inversión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

En principio, los Activos deberán cumplir las siguientes características (las **“Inversiones Objetivo”**):

- (a) estar actualmente en operación y contar con una vida útil mínima de tres (3) años desde el momento que se realice la Inversión;

- (b) estar ubicados en España; y
- (c) estar regulados bajo un esquema de remuneración (de conformidad con la norma que resulte de aplicación en cada momento).

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que se cuente con la aprobación unánime del Comité de Inversiones, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características de las Inversiones Objetivo.

(ii) Periodo de Inversión

Conforme a las disposiciones del Reglamento, el Fondo tendrá un periodo de inversión de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial (prorrogable por dos (2) años más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter) (el **“Periodo de Inversión”**).

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;
- (b) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en el Reglamento; y/o
- (c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias (con un límite máximo conjunto de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido).

(iii) Política de Inversión

- (a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Las Inversiones se realizarán únicamente en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- (b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, con el voto favorable de Bankinter, principalmente en, Italia y Portugal, si bien no se descartan otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para el Fondo.

(c) Umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores, o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

(e) Límites a las inversiones en emisores titulares de inmuebles

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establecido en la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(f) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

(iv) Activos Semilla

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla.

La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos (por cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho) al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida).

Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

(v) **Financiación de las Sociedades Participadas**

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas.

(vi) **Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento, las Afiliadas operativas de la Sociedad Gestora prestarán, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial de las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de los Activos.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobados por Bankinter. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento.

XIII. Modificación de la política de inversión

La política de inversión del Fondo (descrita en el apartado anterior) podrá ser modificada por acuerdo de los Promotores, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión).

XIV. Apalancamiento

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo y sus Inversores podrán tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

A este respecto, la financiación bancaria podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter.

XV. Reutilización de activos

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el Reglamento, el Fondo podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas, con sujeción al límite de que el Fondo no dedicará al Coste de Adquisición de las Inversiones más del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

XVI. Riesgos

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C del Fondo está sometida al procedimiento previsto en Capítulo VIII del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter. Por lo tanto, a excepción de Bankinter, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda

hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están parcialmente expuestos a los precios del mercado de la electricidad.

Además de las tarifas primadas, los retornos y costes operativos de las instalaciones de energía eléctrica dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado (el conocido como “pool”), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad del Fondo.

- Las inversiones del Fondo estarán localizadas en España, y no se descarta que en otros países de la Unión Europea, por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de dichos países (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.
- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad del Fondo.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta del Fondo se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.
- El Fondo competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España.
- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

(h) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores (“Solicitud de Desembolso”)

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 20.3 del Reglamento (Suscripción de Participaciones y desembolsos), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 20.4 del Reglamento (Mora) no cubrieran íntegramente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(i) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

(j) Impacto del COVID-19 en el sector

La rápida expansión del COVID-19 está llevando a los gobiernos de los países a nivel global a tomar medidas drásticas para frenar su avance, entre las que se encuentran la suspensión de toda actividad no considerada esencial y el confinamiento de los ciudadanos. Estas medidas tienen un impacto significativo tanto a nivel social como económico ya que hay industrias que han paralizado su producción totalmente.

El sector de la energía y, en concreto, el de las energías renovables, es considerado como estratégico en las economías nacionales al ser esencial para la sociedad y el desarrollo económico, y, a su vez, también como defensivo en momentos de ciclo económico adverso.

La producción de energía renovable, en principio, no se ve afectada por el COVID-19, puesto que depende de la disponibilidad de recursos naturales (sol, viento, agua, etc.). El parón industrial como consecuencia del COVID-19 y la brusca caída del precio del petróleo sí tendrán un impacto temporal a corto plazo en la demanda y el precio de energía en general y de electricidad en particular, por lo que el precio del pool podría sufrir ajustes a la baja mientras dure esta situación. Los activos del Fondo tienen flujos de caja principalmente regulados lo que podría mitigar el impacto de bajada de precio en la medida en que las afecciones del COVID-19 se espera sean a corto plazo.

(k) Impacto del COVID-19 en el Fondo

La publicación del nuevo Real Decreto Ley 17/2009 el pasado 22 de noviembre de 2019 establece la rentabilidad razonable a aplicar en las distintas instalaciones de energía eléctrica de origen renovable, la cual puede verse afectada por el inicio o la continuidad de procedimientos judiciales de las sociedades proyecto o arbitrales por los inversores internacionales que invirtieron en las sociedades vehículo en el pasado. El impacto del inicio o continuidad de dichos procedimientos judiciales o arbitrales se traduciría en una rebaja de la rentabilidad razonable del 7,398% al

7,09%. En muchos casos, el inicio o continuidad de procedimientos arbitrales que afecten a la rentabilidad razonable de los proyectos depende de terceros y, por tanto, escapa de la voluntad de rentabilizar la inversión del Fondo, lo que puede influir en la rentabilidad del mismo.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.

CAPÍTULO III COMISIONES Y GASTOS

XVII. Comisiones

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Inversores del Fondo, son las detalladas a continuación:

(m) Comisión de gestión

(i) Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- durante el Periodo de Inversión:
 - al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; y
 - al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
- con posterioridad al Periodo de Inversión:
 - al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
 - al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición.

(ii) Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

(iii) Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

(n) Comisión de Comercialización

(i) Importe

Los Comercializadores, por su función de comercializador, percibirán del Fondo una comisión de comercialización por el importe que, en su caso, cada uno de ellos haya comercializado, que consistirá en la suma de:

- una comisión de comercialización inicial (la “**Comisión de Comercialización Inicial**”) que se calculará conforme a lo siguiente:
 - 0,5% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; más
 - 1% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase C;
- una comisión (la “**Comisión de Comercialización Anual**”) equivalente:
 - durante el Periodo de Inversión:
 - al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; y
 - al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
 - con posterioridad al Periodo de Inversión:
 - al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones

de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición; y

- al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición,

(conjuntamente, la “**Comisión de Comercialización**”).

(ii) **Devengo y pago**

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a los Comercializadores como sigue:

- la Comisión de Comercialización Inicial será satisfecha por el Fondo a los Comercializadores dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Partícipe; y
- la Comisión de Comercialización Anual se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Cierre Inicial.

(iii) **Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial**

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a los Comercializadores, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

XVIII. Otras remuneraciones

Ni el Fondo ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

XIX. Modificación de comisiones

De conformidad con lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento (Modificaciones del Reglamento de Gestión), los Promotores, se comprometen a no modificar al alza la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización, ni el carry, así como a no crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo salvo por lo previsto en el Artículo 8.3 del Reglamento (Otras comisiones).

XX. Gastos

(a) **Gastos de Establecimiento**

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos y reembolsados por el Fondo (**"Gastos de Establecimiento"**).

(b) Gastos de organización

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*"introduction fees"*), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (*"hedging"*), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable (**"Gastos Operativos"**).

(c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN AL INVERSOR

XXI. Divulgación de información

Bankinter pondrá a disposición de los Inversores, en su domicilio social (sito en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 29), el presente Folleto y el Reglamento, así como el informe anual del Fondo, que previamente le habrá facilitado la Sociedad Gestora. Asimismo, Bankinter remitirá a los partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y

- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Inversores el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Inversores afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Inversores tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Inversor en el Fondo.

Durante el Periodo de Comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

XXII. Rentabilidad histórica

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

ANEXO – REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

HELIA RENOVABLES IV, FCR

Octubre de 2023

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Además de las definiciones que puedan establecerse en el presente Reglamento, los términos en mayúscula, a menos que las reglas gramaticales exijan lo contrario, tendrán los significados contenidos en el Anexo 1.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital riesgo con la denominación **“Helia Renovables IV, FCR”** (el **“Fondo”**), que se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y, en defecto de disposiciones específicas, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro. A todos los efectos pertinentes, se considerará en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos, con carácter enunciativo y no limitativo, en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 3. Objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirectamente, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos principalmente en España y minoritariamente en Italia, Portugal y otras jurisdicciones de la UE, de conformidad con el Artículo 5 del presente Reglamento.

Asimismo, conforme a lo previsto en la LECR, una entidad cuya actividad principal consista en la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros será considerada una entidad no financiera.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Inscripción.

El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a menos que se disuelva anticipadamente conforme lo previsto con el presente Reglamento y/o la normativa aplicable.

En atención a los mejores intereses de los Inversores, la duración del Fondo podrá ser prorrogada más allá del séptimo (7) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, por mutuo acuerdo de los Promotores, por un periodo de hasta tres (3) años adicionales. Para ello, no será necesario modificar el Reglamento. Tales prórrogas serán notificadas sin dilación por parte de la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores.

Al finalizar el periodo de duración del Fondo, de conformidad con los párrafos anteriores, dará comienzo el proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento y 37 de la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios y normas para la selección de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los Activos, de conformidad con la Política de Inversión. En cualquier caso, las Inversiones quedarán siempre sujetas a las limitaciones contenidas en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

La Política de Inversión del Fondo consistirá en los siguientes criterios y normas de inversión:

5.1 *Objetivo de inversión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Inversores, mediante la toma de participaciones temporales en empresas de naturaleza no inmobiliaria, ni financiera, que proporcionen acceso, de forma directa y/o indirecta, a activos de generación de energía eléctrica en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

- i. En principio, los Activos deberán cumplir las siguientes características ("**Inversiones Objetivo**"), estar actualmente en operación y contar con una vida útil mínima de tres (3) años desde el momento que se realice la Inversión;
- ii. estar ubicados en España; y
- iii. estar regulados bajo un esquema de remuneración (de conformidad con la norma que resulte de aplicación en cada momento).

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que se cuente con la aprobación unánime del Comité de Inversiones, el Fondo podrá llevar a cabo Inversiones que no cumplan con todas o alguna(s) de las características de las Inversiones Objetivo.

5.2 *Periodo de Inversión*

Conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el Fondo tendrá un periodo de inversión de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial (prorrogable por dos (2) años más a solicitud de la Sociedad Gestora y previa autorización de Bankinter) (el "**Periodo de Inversión**").

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- i. con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o en la ley aplicable;
- ii. con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento; y/o
- iii. con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias (con un límite máximo conjunto de un quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido).

5.3 *Política de Inversión*

(a) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

Las Inversiones se realizarán únicamente en empresas cuya actividad principal consista en la generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables en general y, en particular, en los términos que estos se definen en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la

actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

(b) Límites geográficos

El Fondo invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que el Fondo realice su primera Inversión, tengan su centro de decisión y/o una parte sustancial de su negocio o activos radicados en España.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, con el voto favorable de Bankinter, principalmente en Italia y Portugal, si bien no se descartan otras jurisdicciones de la UE, cuando se trate de oportunidades de inversión atractivas para el Fondo.

(c) Umbrales de diversificación

El Fondo respetará los umbrales legales en materia de diversificación que en cada momento resulten de aplicación de conformidad con la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

(d) Límites a las inversiones en emisores/valores cotizados

De conformidad con lo previsto en la LECR, el Fondo podrá tomar participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que dichas empresas sean excluidas de cotización en los doce (12) meses siguientes a la adquisición de la participación.

(e) Límites a las inversiones en emisores titulares de inmuebles

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establecido en la LECR, el Fondo podrá extender su objeto principal a la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

(f) Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las Inversiones.

5.4 Activos Semilla

El Fondo podrá invertir en Activos Semilla. La inversión en Activos Semilla se hará a propuesta de la Sociedad Gestora, y previo acuerdo de los Promotores.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos (por cualquier fórmula jurídica admitida en Derecho) al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida).

Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

5.5 *Financiación ajena del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo y sus Inversiones podrán tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

A este respecto, la financiación bancaria podrá tener un vencimiento superior a doce (12) meses, con el voto favorable de Bankinter.

5.6 *Financiación de las Sociedades Participadas*

De conformidad con la LECR, para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en el último caso únicamente a favor de las Sociedades Participadas.

5.7 *Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas podrán realizar a favor de las Sociedades Participadas*

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el presente Reglamento, las Afiliadas operativas de la Sociedad Gestora prestarán, en condiciones habituales de mercado, servicios de gestión comercial de las Sociedades Participadas (supervisión técnica, administración y contabilidad, apoyo legal, domiciliación social, etc.), así como servicios de operación y mantenimiento técnico de los Activos.

El contenido y valoración de dichos servicios deberán ser revisados y validados por un experto independiente y aprobados por Bankinter. Una vez validados, dichos servicios podrán ser revisados según el mismo mecanismo cada cuatro (4) años, o antes si se incumpliesen las condiciones previamente establecidas, de conformidad con el Reglamento.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente Artículo no podrá considerarse como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

5.8 *Vehículo Paralelo*

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá promover la constitución de un Vehículo Paralelo conforme a las reglas establecidas en este Reglamento. Asimismo, se establece expresamente que el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualquier Vehículo Paralelo, mediante los cuales, el Fondo y el Vehículo Paralelo efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y el Vehículo Paralelo. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo, serán asumidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Paralelos.

Asimismo, el Vehículo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículo Paralelo y los partícipes del Vehículo Paralelo, los mismos términos y condiciones,

mutatis mutandi, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualquier Vehículo Paralelo. En caso de que uno de los Fondos Paralelos incumpla, el otro no vendrá obligado a cumplir con lo previsto en esta cláusula.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de inversión y colaboración con el Vehículo Paralelo que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de inversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Comercialización, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Comercialización, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición.

5.9 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes del Fondo o a terceros.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas tendrán derecho a coinvertir con el Fondo.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será responsable de la gestión y representación del Fondo, y, de conformidad con la legislación aplicable, ejercerá las facultades de control del Fondo. Cualesquiera actos y contratos celebrados por la Sociedad Gestora con terceros en representación del Fondo no podrán ser impugnados, en ninguna circunstancia, por falta de poderes de administración y disposición.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre tales activos, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien podrá delegar sus funciones, con los requisitos establecidos a continuación, a menos que lo prohíba la normativa aplicable.

Durante la vida del Fondo, se requerirá el consentimiento de Bankinter para que la Sociedad Gestora pueda delegar o subcontratar, con carácter permanente, funciones relevantes para el proceso de inversión (incluidas en todo caso las relativas a la búsqueda, análisis y selección de oportunidades de inversión), así como cualquier acuerdo de reparto con terceros de las comisiones percibidas del Fondo. Esta autorización no será necesaria para que la delegación o subcontratación se haga a favor de Afiliadas de la Sociedad Gestora, o sea sobre actividades no esenciales (como, por ejemplo, contabilidad o gestión financiera), o haya sido ya incluida en la solicitud de autorización de la Sociedad Gestora o se trate de la contratación de cualquiera de las firmas denominadas “Big Four” a los efectos de valoración externa de las inversiones.

Plenium se asegurará y será responsable de que la Sociedad Gestora cuente con los recursos adecuados en cada momento para la gestión y representación del Fondo.

Artículo 7. Comité de Inversiones

Se creará un comité de inversiones para el Fondo, y, en su caso, de los Fondos Paralelos, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo, así como aquellas decisiones que se mencionan en el presente Artículo (el “**Comité de Inversiones**”).

7.1 Composición

El Comité de Inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) nombrados por la Sociedad Gestora y dos (2) por Bankinter.

Los Promotores tendrán derecho a sustituir en cualquier momento a los miembros designados por cada uno de ellos.

7.2 Funciones del Comité de Inversiones

El Comité Inversiones será informado periódicamente, y al menos una vez al trimestre o cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas a continuación, en relación con las oportunidades de inversión y desinversión que están siendo analizadas por la Sociedad Gestora y cualquier otro evento significativo que tenga un impacto sobre las Sociedades Participadas del Fondo.

Las decisiones sobre los siguientes asuntos requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones (las “**Materias Reservadas**”):

- a. la aprobación de inversiones del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (incluyendo la coinversión del Fondo con Inversores) o de sus Sociedades Participadas;
- b. la aprobación de desinversiones (totales o parciales, incluyendo la transmisión de Activos individuales) del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, o de sus Sociedades Participadas;
- c. la realización de operaciones encaminadas a la liquidación total o parcial del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos;
- d. la salida a bolsa del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, o de cualquiera de sus Sociedades Participadas;
- e. la asunción de cualquier tipo de deuda directamente por parte del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos (o el otorgamiento de garantías con recurso directo al Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos) o la aprobación de operaciones de refinanciación o reapalancamiento de sus Sociedades Participadas; y
- f. asuntos similares o análogos a los anteriores.

A efectos aclaratorios, las inversiones que cumplan todas las características de las Inversiones Objetivo, no requerirán la aprobación unánime de todos los miembros del Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora se obliga a no llevar a cabo ninguna actuación en relación con el Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos, que requiera la adopción de una decisión por unanimidad de los miembros del Comité de Inversiones sin recabar previamente el visto bueno del mencionado Comité con el voto favorable de todos sus miembros (incluyendo, en todo caso, los representantes de Bankinter).

En relación con las decisiones relacionadas con las Sociedades Participadas por el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a que los miembros del órgano de administración designados por ella queden vinculados por las decisiones del Comité de Inversiones, respetando en todo caso los deberes de los administradores conforme a la normativa aplicable.

7.3 Quorum

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido para tratar sobre las Materias Reservadas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la totalidad de los miembros del Comité de Inversiones.

Los Miembros del Comité de Inversiones pueden asistir a las reuniones en persona, por teléfono o videoconferencia.

7.4 Excepciones

No obstante lo anterior, salvo con causa justificada, Bankinter (a través de sus representantes en el Comité de Inversiones) no podrá oponerse a aquellas actuaciones en las que los restantes miembros del Comité de Inversiones hubieran votado a favor.

Artículo 8. Comisiones y gastos del Fondo

8.1 Comisión de Gestión

8.1.1 Importe

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una Comisión de Gestión (la “**Comisión de Gestión**”) equivalente:

- (i) durante el Periodo de Inversión:
 - a. al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; y
 - b. al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
- (ii) con posterioridad al Periodo de Inversión:
 - a. al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
 - b. al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición.

8.1.2 Devengo y pago

La Comisión de Gestión se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.1.3 *Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial*

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

8.2 **Comisión de Comercialización**

8.2.1 *Importe*

Los Comercializadores, por su función de comercializador, percibirán del Fondo una comisión de comercialización por el importe que, en su caso, cada uno de ellos haya comercializado, que consistirá en la suma de:

- (i) una comisión de comercialización inicial (la **“Comisión de Comercialización Inicial”**) que se calculará conforme a lo siguiente:
 - a. 0,5% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; más
 - b. 1% sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase C; y
- (ii) una comisión (la **“Comisión de Comercialización Anual”**) equivalente:
 - a. durante el Periodo de Inversión:
 - 1. al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B; y
 - 2. al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los Compromisos de Inversión correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C; y
 - b. con posterioridad al Periodo de Inversión:
 - 1. al 0.65% anual (o 0.325% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A y de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase A y de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición; y
 - 2. al 0.80% anual (o 0.40% semestral) calculado sobre los sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición.

(conjuntamente, la **“Comisión de Comercialización”**).

8.2.2 *Devengo y pago*

La Comisión de Comercialización será satisfecha por el Fondo a los Comercializadores como sigue:

- (i) la Comisión de Comercialización Inicial será satisfecha por el Fondo a los Comercializadores dentro de los tres (3) días naturales siguientes a cada Desembolso realizado por cada Partícipe; y
- (ii) la Comisión de Comercialización Anual se devengará y abonará semestralmente anticipadamente desde la Fecha de Cierre Inicial.

8.2.3 *Inversores admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial*

Con motivo de cualquier Cierre posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Comercialización será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Inversores Posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

El Fondo pagará a los Comercializadores, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Comercialización calculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

8.3 **Otras comisiones**

Ni el Fondo ni las Sociedades Participadas satisfarán otras comisiones a los Promotores o a sus respectivas Afiliadas salvo en caso de (i) acuerdo expreso entre los Promotores; (ii) como consecuencia de la prestación real de un servicio al Fondo o sus Sociedades Participadas; (iii) en términos de mercado; y (iv) valorados y validados por un tercero independiente o sometido a comparación de ofertas.

8.4 **Imputación de gastos**

8.4.1 *Gastos de establecimiento del Fondo*

Los gastos incurridos por los Promotores en relación con el Proyecto hasta la constitución del Fondo serán satisfechos y reembolsados por el Fondo ("**Gastos de Establecimiento**").

8.4.2 *Gastos de organización*

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), costes de operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios de depositarios, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos relacionados con el pago de tasas a CNMV e información y cumplimiento con entidades reguladoras, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, gastos de operaciones cerradas, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas) y cualesquiera otros gastos que pudiera verse obligado a soportar en el futuro de conformidad con la normativa aplicable ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DEL INVERSOR

Artículo 9. Exclusividad

9.1 *Por parte de Bankinter*

Bankinter no comercializará otros fondos de capital riesgo que tuvieran una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, excluyendo, a efectos aclaratorios, los posibles Fondos Paralelos, con anterioridad al anterior de los siguientes eventos:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o Reservado por el Fondo el cien por ciento (100%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (c) la liquidación del Fondo.

9.2 *Por parte de Plenum*

En ningún caso, ni la Sociedad Gestora ni Plenum podrán invertir y/o asesorar en otras inversiones que entren dentro del objetivo de inversión del Fondo al margen del mismo, excluyendo, a efectos aclaratorios, los posibles Fondos Paralelos, con anterioridad al primero de los siguientes eventos:

- (a) la finalización del Periodo de Inversión;
- (b) la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o Reservado por el Fondo el cien por ciento (100%) del Patrimonio Total Comprometido; o
- (c) la liquidación del Fondo.

Con la excepción prevista en el párrafo anterior, ni la Sociedad Gestora ni sus Afiliadas estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad con relación a (i) aquellos activos o vehículos de inversión que estén gestionados o participados de manera, directa o indirecta, por la Sociedad Gestora y sus Afiliadas con anterioridad a la constitución del Fondo y (ii) cualesquiera actividades de operación y mantenimiento o de gestión comercial.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el párrafo anterior no podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de exclusividad o un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

9.3 *Por parte de los Promotores*

Ninguno de los Promotores ni Plenum, ni las Afiliadas de Bankinter podrán, salvo mutuo acuerdo entre los Promotores, promover, gestionar, asesorar o comercializar, directa o indirectamente, ningún Fondo Sucesor con anterioridad al transcurso de tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial.

Adicionalmente, ninguno de los Promotores ni Plenum, ni las Afiliadas de Bankinter podrán, salvo mutuo acuerdo entre los Promotores, promover, gestionar, asesorar o comercializar cualquier

vehículo de inversión colectiva (con independencia de los inversores a los que vaya dirigido) con una política de inversión substancialmente similar a la del Fondo, excluyendo, a efectos aclaratorios, los posibles Fondos Paralelos, hasta (lo que ocurra antes):

- i. la finalización del Periodo de Inversión; o
- ii. la fecha en que se haya invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo un 60% del Patrimonio Total Comprometido.

Corresponderá a Bankinter autorizar cualquier actividad competidora con el Fondo por parte de la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium de acuerdo con los compromisos de exclusividad recogidos en el presente Artículo, siempre que no estén ya permitidos o debidamente regulados en este Reglamento.

Artículo 10. Asignación de las oportunidades de inversión

La Sociedad Gestora deberá ofrecer todas las oportunidades de inversión que sean adecuadas a la política de inversión del Fondo:

- i. en primer lugar, a Helia II hasta (lo que ocurra antes):
 - a. la finalización de su periodo de inversión;
 - b. la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado para inversiones, comisiones o gastos, el cien por ciento (100%) de sus Compromisos de Inversión; o
 - c. su liquidación; y
- ii. en segundo término, al Fondo hasta (lo que ocurra antes):
 - a. la finalización del Periodo de Inversión;
 - b. la fecha en que se hubiera invertido, suscrito, comprometido o reservado por el Fondo el cien por ciento (100%) de los del Patrimonio Total Comprometido; o
 - c. la liquidación del Fondo.

De conformidad con anterior, Helia II y el Fondo podrán coinvertir en relación con aquellas oportunidades de inversión en la que Helia Renovables II, FCR no disponga de suficientes fondos para completarla por sí misma. A efectos aclaratorios, la asignación de las oportunidades de inversión y/o posible coinversión anteriormente descrita no se considerará como conflicto de interés a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 11. Cambio de Control

Cualquier Cambio de Control en la Sociedad Gestora o en Plenium durante la vida del Fondo requerirá el consentimiento previo de Bankinter.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a Bankinter cualquier supuesto de Cambio de Control en la Sociedad Gestora o en Plenium.

Artículo 12. Conflictos de interés

Los Promotores y Plenium procurarán evitar situaciones de conflicto entre sus intereses particulares y los del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos.

Bankinter no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de Bankinter para la adquisición de activos

por parte del Fondo, y, en su caso, de los Fondos Paralelos, ni para su refinanciación, y estará en competencia con terceros financiadores.

En caso de solicitar financiación a Bankinter, la Sociedad Gestora deberá pedir ofertas de financiación a, al menos, tres (3) entidades financieras más (aparte de Bankinter) y Bankinter sólo podrá participar en la financiación si su oferta de financiación es competitiva en términos y condiciones con dichas ofertas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ninguna inversión propuesta por Bankinter (directamente o referida de cualquier de sus clientes, sean o no Inversores del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos).

No se considerará conflicto de interés la adquisición de una Sociedad Participada en la que Bankinter forme parte del pool de bancos con el que dicha Sociedad Participada tenga suscrita financiación.

Corresponderá a Bankinter autorizar posibles operaciones en las que exista conflicto de interés con la Sociedad Gestora, Plenum o los Socios de Plenum, así como la contratación de servicios por parte del Fondo o cualquier participada con sociedades pertenecientes al Grupo Plenum siempre que no estén ya debidamente regulados en el presente Reglamento.

Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora gestionará el Fondo hasta su liquidación y únicamente podrá ser sustituida en la gestión del Fondo por decisión de Bankinter en los supuestos y con las consecuencias que se regulan en el presente Artículo 13.

13.1 Causa

Cada uno de los supuestos que se describen a continuación se entenderán como “Causa”:

- a) Si la autorización como sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Sociedad Gestora caducara, fuera suspendida o revocada;
- b) Si se produjera un Cambio de Control de Plenum o de la Sociedad Gestora que no hubiera sido autorizado por Bankinter;
- c) Si la Sociedad Gestora realizase cualquier actuación que requiera el consentimiento de Bankinter o de sus representantes en el Comité de Inversiones sin haber obtenido el referenciado consentimiento;
- d) Si la Sociedad Gestora, Plenum o los Socios de Plenum incumplieran cualquiera de las obligaciones de exclusividad establecidas en el Artículo 9;
- e) Si la Sociedad Gestora, Plenum o los Socios de Plenum incumplieran la política de conflictos de interés establecida en el Artículo 12;
- f) Si la información presentada al Comité de Inversiones se demostrase falsa o sustancialmente incompleta por causa de dolo o negligencia grave directamente imputable a la Sociedad Gestora o a Plenum o los Socios de Plenum;
- g) La falta de presentación al Comité de Inversiones por parte de la Sociedad Gestora de potenciales operaciones que constituyan Inversiones Objetivo por importe mínimo conjunto del 50% del Patrimonio Total Comprometido durante dieciocho (18) meses; o
- h) La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la

imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales, en ambos casos, por parte de la Sociedad Gestora, Plenium o los miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora en el ejercicio de su cargo en la misma (en este último caso, siempre que los correspondientes miembros del órgano de administración de la Sociedad Gestora no hayan sido destituidos).

13.2 Cese de la Sociedad Gestora

En los supuestos de Causa, siempre y cuando la Causa no haya sido remediada o subsanada por la Sociedad Gestora, Plenium o los Socios de Plenium, según corresponda, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que se ocurra la Causa, Bankinter podrá optar por:

- (i) cesar a la Sociedad Gestora ("**Cese con Causa**"), o
- (ii) en caso de que lo considere más favorable para los intereses de los Inversores del Fondo, promover la disolución y liquidación del Fondo, sin cese de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en este Reglamento de Gestión del Fondo (conservando el derecho a percibir las cantidades a las que tiene derecho a percibir como titular de las Participaciones de la Clase B de acuerdo con los Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii)).

13.3 Efectos del Cese con Causa

El cese de la Sociedad Gestora será efectivo en la fecha indicada a tal efecto en la notificación de cese recibida de Bankinter o la fecha en que un tercero aceptará sustituir a la Sociedad Gestora en dicho cargo (la "**Fecha de Efectos**").

El Cese con Causa de la Sociedad Gestora conllevará los siguientes efectos:

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese;
- (ii) la Sociedad Gestora perderá el derecho a percibir las cantidades a las que tiene derecho a percibir como titular de las Participaciones de la Clase B de acuerdo con los Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii); y
- (iii) transcurridos quince (15) Días Hábiles a contar desde la Fecha de Efectos (la "**Fecha de Transmisión**"), la Sociedad Gestora transmitirá las Participaciones de Clase B de su titularidad a Bankinter (o a la entidad designada por el mismo) por el importe por el que dichas participaciones hubieran sido suscritas por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio del efecto inmediato del cese de la Sociedad Gestora en la Fecha de Efectos, en caso de que la Sociedad Gestora y/o Plenium estuvieran en desacuerdo con la existencia de la Causa e interpusieran, antes de la Fecha de Transmisión, una acción judicial conforme lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento (i) la efectividad de la transmisión de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora y/o Plenium quedará suspendida y (ii) las cantidades a las que tendría derecho a percibir la Sociedad Gestora como titular de las Participaciones de la Clase B de su titularidad en virtud de los Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii) del Reglamento quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se emita la resolución judicial firme correspondiente y en el entendido de que si la resolución en cuestión:

- a) fuera favorable a la Sociedad Gestora y/o Plenium, la Sociedad Gestora y/o Plenium tendrá derecho al pago íntegro a las cantidades que le hubiesen correspondido en virtud de Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii) en el supuesto de no haber ocurrido el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Dichas cantidades se abonarán como precio de compraventa de las Participaciones de Clase B titularidad de la Sociedad Gestora y/o Plenum y se pagará:

- i. las cantidades que les hubiesen correspondido en virtud de Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii) devengadas antes de la fecha de la resolución judicial firme, de forma simultánea a la transmisión de las Participaciones de Clase B según lo establecido en el Artículo 15.3(iii), que se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución judicial firme correspondiente la Sociedad Gestora, Plenum y/o a Bankinter, y
 - ii. el importe equivalente a las cantidades que le hubiesen correspondido a la Sociedad Gestora y/o Plenum en virtud de Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii) que sea percibido por el nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora y/o Plenum tras la compraventa según lo establecido en el Artículo 15.3(iii), en concepto de pago diferido a la Sociedad Gestora y/o Plenum bajo dicha compraventa, y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que dichas cantidades vayan siendo abonadas al nuevo titular de las Participaciones de Clase B antes titularidad de la Sociedad Gestora y/o Plenum; y
- b) si fuera contraria a la Sociedad Gestora y/o Plenum, la Sociedad Gestora y/o Plenum no tendrían derecho a recibir el pago las cantidades a las que hubieran tenido derecho a percibir como titular de las Participaciones de la Clase B de acuerdo con los Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii). En tal supuesto, la transmisión de las Participaciones de Clase B según lo establecido en el Artículo 15.3(iii) se producirá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución correspondiente a la Sociedad Gestora, Plenum y/o a Bankinter.

13.4 Deber de cooperación

En cualquier supuesto de cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Inversores.

Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso, no más tarde de la Fecha de Efectos:

- (i) suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por Bankinter para formalizar el cambio de gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Reglamento;
- (ii) entregar a la nueva gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIONES

Artículo 14. Características básicas y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo Valor Inicial de subscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Inversores, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento.

El Valor Inicial de las Participaciones será un (1) euro.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Inversor del presente Reglamento, y en particular, la obligación por parte del Inversor del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión y Comisión de Comercialización correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

Los Inversores suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B o Clase C, según corresponda:

- Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por Inversores A y por Inversores con carácter de Promotores.
- Las Participaciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por Inversores que tengan carácter de Promotores.
- Las Participaciones de Clase C podrán ser suscritas por Inversores C.

Artículo 15. Clase y derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones de Clase A, de Clase B y de Clase C.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Inversor al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Inversor durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

15.2 Reglas de prelación

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19.1, las Distribuciones se realizarán, individualmente a cada Inversor, a prorrata de su participación en el Fondo teniendo en cuenta las distintas clases de Participaciones, de la siguiente manera ("**Reglas de Prelación**"):

15.2.1 Participaciones de Clase A y Clase C

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor titular de Participaciones de Clase A y/o Clase C se implementarán de la siguiente manera:

- (a) primero, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (b) segundo, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- (c) tercero, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, (i) el 20% al Participe titular de las Participaciones de Clase A y/o de Clase C y (ii) el 80% se distribuirán a los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al

- veinte por ciento (20%) de todas las cantidades distribuidas en exceso de la letra (a) anterior;
- (d) cuarto, (i) ochenta por ciento (80%) al Participe titular de las Participaciones de Clase A y/o de Clase C; y (ii) veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase B, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que el titular de las Participaciones de Clase A y/o de Clase B haya recibido (excluyendo la cantidad recibida por los titulares de Participaciones de Clase B de conformidad con 15.2.1(c)(ii)) una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
 - (e) una vez se cumpla los supuestos de las letras (a), (b), (c) y (d) anteriores, los importes recibidos se distribuirán (i) un setenta (70) por ciento al Participe titular de las Participaciones de Clase A y/o de Clase C y (ii) un treinta (30) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las cantidades a las que tengan derecho a recibir los titulares de las Participaciones de Clase B de conformidad con lo establecido en el presente Artículo 15.2.1 quedarán retenidas en depósito por el Fondo hasta que se verifique que no pueda existir obligación de devolución si finalmente la rentabilidad obtenida por los titulares de las Participaciones de Clase A y/o C fuese inferior al Primer Retorno Preferente y, en su caso, al Segundo Retorno Preferente.

15.2.2 Participaciones de Clase B

Las Distribuciones atribuibles a cada Inversor titular de Participaciones de Clase B serán distribuidas entre los titulares de Participaciones de Clase B a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

Artículo 16. Fecha de las distribuciones y límites aplicables

16.1 Distribuciones

El Fondo tiene como objetivo realizar Distribuciones periódicas, al menos, con carácter anual, en un importe a determinar por la Sociedad Gestora y sujeto a la aprobación por parte de Bankinter.

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros.

Las Distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Participaciones, mediante la recompra de Participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la Ley.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Inversores a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo, que deberá ser aprobada por Bankinter (la “Reserva”).

16.2 Reinversiones

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Reglamento, el Fondo podrá reinvertir los ingresos obtenidos de desinversiones, distribuciones, dividendos o cualesquiera otros ingresos percibidos de las Sociedades Participadas, con sujeción al límite de que el Fondo no dedicará al

Coste de Adquisición de las Inversiones más del ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 17. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie a los Inversores.

CAPÍTULO IX. SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES DEL FONDO Y PERÍODO DE COLOCACIÓN

Artículo 18. Valor de las Participaciones del Fondo

El valor de las Participaciones del Fondo se calculará de acuerdo con lo previsto en la Sección IX del Folleto del Fondo (Procedimientos de valoración).

Artículo 19. Periodo de Suscripción

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Contratos de Suscripción de Inversores en el Fondo.

Conforme lo anterior, el “**Cierre Inicial**” ocurrirá en la fecha en la que se suscriban Compromisos de inversión por Inversores e inversores en el Vehículo Paralelo (distintos de los Promotores) por un importe de 80.000.000 euros. No obstante, los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán reducir el importe necesario para el Cierre Inicial.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un periodo de comercialización que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante “**Periodo de Comercialización**”), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Inversores bien de los Inversores existentes.

Los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, procederá a desembolsar en la misma proporción que los Inversores existentes.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cuando el nuevo Inversor o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba entre en el Fondo transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los Inversores existentes una prima de suscripción equivalente al mayor de (i) la diferencia entre el valor de las participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Inversores existentes; o (ii) el resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco (5%) por ciento sobre el importe desembolsado por el nuevo Inversor en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el nuevo Inversor o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Inversor desde la Fecha de Cierre Inicial (la “**Prima de Suscripción**”). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Inversores que suscriban Clase B.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores del Fondo a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción, abonados por los nuevos Inversores o el Inversor existente, en relación con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba, no serán considerados como desembolso de su

Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Con carácter general, se requerirá un compromiso de inversión mínimo de doscientos mil (200.000) euros a cada Inversor (la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe, pero en ningún supuesto por debajo de 100.000 euros).

Artículo 20. Compromisos

20.1 Creación de Compromisos

Cada uno de los futuros Inversores del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Contrato de Suscripción con Bankinter y la Sociedad Gestora, y cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo por la Sociedad Gestora y Bankinter procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Inversor del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

20.2 Compromisos de inversión de los Promotores

Siempre y cuando se alcancen Compromisos de Inversión por parte de Inversores en los Fondos Paralelos (distintos de los Promotores) por importe de al menos 80.000.000 euros, los Promotores se comprometen a mantener Compromisos de Inversión en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por un importe de al menos:

- (i) Bankinter: 20.000.000 euros.
- (ii) Sociedad Gestora y/o Plenum: 5.000.000 euros.

Cuando los Compromisos de Inversión por parte de Inversores en los Fondos Paralelos (distintos de los Promotores) no alcancen los 80.000.000 euros, los Promotores se comprometen a mantener Compromisos de Inversión en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por un importe de al menos:

- (i) Bankinter: un importe equivalente, al menos, el 25% de los Compromisos de Inversión de Inversores en los Fondos Paralelos distintos de los Promotores; y
- (ii) Sociedad Gestora: un importe equivalente, al menos, el 6,25% de los Compromisos de Inversión de Inversores en los Fondos Paralelos distintos de los Promotores.

Los Compromisos de Inversión de los Promotores en los Fondos Paralelos se irán desembolsando en los mismos términos que los del resto de Inversores.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4, los Promotores podrán realizar desembolsos en especie al Fondo y, en su caso, a los Fondos Paralelos mediante la aportación de Activos Semilla.

20.3 Suscripción de Participaciones y desembolsos

En la Fecha de Cierre Inicial, las Inversores deberán desembolsar el importe que determine por la Sociedad Gestora que, en cualquier caso, será como mínimo un diez (10%) por ciento de sus correspondientes Compromisos de Inversión. Los Promotores, de mutuo acuerdo, podrán modificar dicho importe.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Inversores Posteriores deberán, en sus respectivas Fechas de la Primera Aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Inversores anteriores.

El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a los Inversores al menos diez (10) días hábiles antes de dicha fecha. Dichos Desembolsos se realizarán en efectivo y, a efectos aclaratorios, en euros. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Comercialización y cualesquiera otros gastos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Inversores con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora determinará el número de Participaciones de cada clase a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

El precio de suscripción de las Participaciones emitidas a los Inversores será igual al valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Comercialización, el precio de suscripción de las participaciones emitidas a los Inversores a cambio de los Desembolsos será igual al Valor Inicial de las Participaciones del Fondo.

20.4 Mora

En el supuesto que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20.3, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del Euribor + 5% anual (tomando el Euribor a un (1) año de la fecha de incumplimiento) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde el incumplimiento, será considerado como un **"Inversor en Mora"**.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Inversores que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos los citados catorce (14) días sin que se subsanase el incumplimiento y adicionalmente al devengo del interés de demora conforme al primer párrafo del presente artículo, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Inversor en Mora dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para transmitir las Participaciones afectadas a otros Inversores o a terceros (sujeto al consentimiento por parte de la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el Artículo 23); el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes

incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo;

- b. No habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no más favorables que aquellas ofrecidas a los Inversores; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un veinte por ciento (20%) del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

La venta realizada al amparo de los números (i) y (ii) anteriores se realizará ante Notario. La Sociedad Gestora estará facultada, a estos efectos, para sustituir, si procede, el título originario por un duplicado.

- c. No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá proceder a la amortización y anulación de las Participaciones del Inversor en Mora al último valor liquidativo disponible. El importe resultante de la antedicha amortización corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; y (iii) un cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un cincuenta por ciento (50%) del valor de liquidación que corresponda, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización.

Artículo 21. Reembolso de Participaciones del Fondo

Con la excepción establecida en el Artículo 20.4 para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio a lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar, con el consentimiento de Bankinter, efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo siempre que (i) exista liquidez suficiente, (ii) los reembolsos se realicen para todos los Inversores y en los mismos porcentajes que cada uno de los Inversores ostenta en el Fondo y (iii) se realice en efectivo.

El reembolso se efectuará de conformidad con al último valor liquidativo disponible, calculado conforme al Artículo 18, de cada clase de Participaciones del Fondo.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 22. Restricciones sobre las Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones de Clase A y C, o cualesquiera transmisiones de Participaciones de Clase A y C -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**"), ya sean directas o indirectas, requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y Bankinter, a su discreción.

Artículo 23 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Inversor que desee transmitir sus Participaciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, incluyendo los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el "**Adquiriente**").

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad Gestora informará a Bankinter.

Las transmisiones de Participaciones de Clase A y C deberán llevarse a cabo siempre a través de Bankinter.

Los Promotores, actuando de común acuerdo, podrán oponerse a la transmisión propuesta si:

- (i) la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, la Sociedad Gestora o Bankinter vulneren cualquier ley, reglamento o interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora, Bankinter o cualquier Inversor del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas o regulatorias o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Inversor del Fondo;
- (ii) la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Sociedad Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Sociedades Participadas para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o
- (iii) si la transmisión da lugar a una infracción de la normativa sobre valores de cualquier país.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del Adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

La efectividad de una transmisión de Participaciones de Clase A y/o C está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y sujeta a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de

obligaciones fiscales. Bankinter podrá oponerse a la adquisición por parte del adquirente si el mismo, no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

La Sociedad Gestora notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los apartados anteriores dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la notificación y toda la documentación de soporte. El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por Bankinter y la Sociedad Gestora en el correspondiente registro, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora si se hubiesen producido.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Artículo 24. Transmisiones forzosas

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Inversores, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Inversores que no deseen ejercer su derecho, a los demás Inversores en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Inversores y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Artículo 25. Transmisión de Participaciones por los Promotores

Los Promotores se comprometen a no vender o ceder sus respectivas participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Comercialización

Dado que se trata de un Proyecto en exclusiva para Bankinter y sus clientes, la comercialización del Fondo se llevará a cabo en exclusiva por Bankinter en España y, en caso de que Bankinter lo estime oportuno, en cualesquiera otros países de la Unión Europea (siempre de conformidad con la normativa aplicable) a través cualquier Afiliada de Bankinter.

Bankinter podrá adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo. En particular, Bankinter tendrá la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por los Comercializadores si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o el presente Reglamento.

Artículo 27. Depositario

De acuerdo con lo establecido en la LECR, La Sociedad Gestora ha designado a Bankinter como depositario del Fondo, a quien se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

A tal efecto, Bankinter y la Sociedad Gestora han suscrito un contrato por el que se nombra a Bankinter como depositario del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará a Bankinter toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones como depositario del Fondo.

Artículo 28. Información a los Inversores

Durante el Periodo de Comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el documento de datos fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Sociedades Participadas para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Inversores o de cumplimiento normativo.

En todo caso, la Sociedad Gestora proporcionará a los inversores la información contemplada en la LECR o en aquellas normas que la completen o desarrollen.

Asimismo, Bankinter y la Sociedad Gestora, de mutuo acuerdo, podrán ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Inversores.

Artículo 29. Nombramiento de los auditores

Los estados financieros anuales del Fondo serán auditados del modo previsto en las leyes. El nombramiento de los auditores será realizado por la Sociedad Gestora en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del final del primer

ejercicio fiscal que deba examinarse, y el nombramiento se efectuará a favor de una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas, y se notificará a la CNMV y a los Inversores, que también serán notificados de cualquier cambio de auditores.

Artículo 30. Modificaciones del Reglamento de Gestión

Los términos de este Reglamento podrán ser modificados por acuerdo de los Promotores.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Inversores de forma distinta a los demás Inversores;
- (c) incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo a los Promotores; o
- (d) modifique las Reglas de Prelación.

No obstante, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores requerirá el consentimiento de todos los Inversores

Toda modificación de este Reglamento una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Inversores en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

Las modificaciones del Reglamento y, en particular, la prórroga del plazo de duración del Fondo (según lo previsto en el Artículo 4) no concederán a los Inversores un derecho de separación.

Artículo 31. Disolución y liquidación del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas:

- a. el 31 de diciembre 2020, siempre que (a) no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial, o (b) no se hubieran alcanzado compromisos de inversión por parte de terceros inversores en el Fondo y, en su caso, en los Fondos Paralelos, por al menos 80.000.000 euros, y uno de los Promotores así lo solicitara; o
- b. por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; o
- c. mutuo acuerdo de los Promotores; o
- d. el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la LECR o al presente Reglamento.

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, Bankinter podrá promover la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y este Artículo del Reglamento, sin que la Sociedad Gestora y/o Plenum

pierdan el derecho a las cantidades que les correspondan en virtud de Artículos 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii), en los siguientes supuestos:

- a. La (a) imposición de penas graves por la comisión de delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico (estafa, administración desleal, etc.), contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social (por importe en ambos casos superior a 5.000.000 euros), o (b) la imposición de penas o sanciones administrativas por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de la normativa reguladora del capital riesgo, mercado de valores o de prevención de blanqueo de capitales; en ambos casos, a la Sociedad Gestora y/o Plenum (excluyendo aquellas donde tengan, directa o indirectamente, participaciones minoritarias y, específicamente, la sociedad FM Green Power Investments S.L. y sus participadas directa o indirectamente); o
- b. El acaecimiento de un Cambio de Control Involuntario.

El acuerdo de disolución se comunicará inmediatamente a la CNMV y a los Inversores. Mientras el Fondo esté siendo disuelto conforme a este Artículo 31, todos los derechos relativos al reembolso y suscripción de Participaciones del Fondo quedarán suspendidos. La disolución del Fondo será efectuada por su Sociedad Gestora. A efectos de lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo aplicando las Reglas de Prelación del presente Reglamento.

La CNMV podrá imponer condiciones a la efectividad y/o ejecución de la disolución del Fondo, con objeto de reducir cualquier posible perjuicio ocasionado a las Sociedades Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la máxima diligencia y en el plazo más breve comercialmente posible, a enajenar las Inversiones, pagar sus deudas y recuperar el pago de las cantidades adeudadas al Fondo.

Una vez que se hayan realizado estas operaciones, formulará los estados financieros pertinentes y determinará la cuota de liquidación neta que será imputable a cada Inversor. Dichos estados financieros serán auditados del modo previsto por la legislación aplicable y el balance y la cuenta de resultados se entregarán a todos los Inversores y se presentarán a la CNMV.

Si después de transcurrido un (1) mes desde la presentación de dichos documentos a la CNMV, no se han efectuado reclamaciones, el patrimonio neto del Fondo será distribuido entre los Inversores de conformidad con las asignaciones realizadas por la Sociedad Gestora conforme al párrafo anterior. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses serán consignadas en depósitos ante el Banco de España o la Caja General de Depósitos a disposición de sus propietarios legítimos. Si existen reclamaciones, se estará a lo que dispongan las resoluciones del juzgado o tribunal competente.

Con motivo de la liquidación, la Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento de Bankinter, distribuir en especie la totalidad o parte de los Activos del Fondo, con independencia de si se negocian o no en una bolsa o en un mercado de valores o de si a juicio de la Sociedad Gestora son fácilmente negociables, cuando considere que la realización en efectivo en ese momento no es viable o no es práctica o no favorece los intereses de los Inversores en su conjunto.

No obstante, tratándose de valores negociados en un primer mercado de las bolsas de valores, los Inversores tendrán derecho a solicitar de la Sociedad Gestora que realice sus mejores esfuerzos para vender de dichos valores.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 32. Confidencialidad

32.1 Información confidencial

A efectos del presente Artículo, toda la información facilitada por la Sociedad Gestora a los Inversores en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Sociedad Participada se considerará información confidencial, y los Inversores acuerdan y aceptan que su comunicación a terceros puede ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Del mismo modo, a menos que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier tipo de información facilitada por la Sociedad Gestora acerca de una Sociedad Participada será considerada información comercial sensible, cuya divulgación podrá ocasionar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Inversores se comprometen a mantener la confidencialidad de la información confidencial relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o las potenciales inversiones a las que tengan acceso, y a no comunicarla o revelarla a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad mencionada en el Artículo 32.1 no será aplicable a un Inversor para la información:

- (a) que dicho Inversor ya conocía antes de que la Sociedad Gestora se la facilitara; o
- (b) que llegue a ser de dominio público por motivos distintos del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por dicho Inversor o por una persona a la que el Inversor comunicó tal información.

Además, y no obstante lo previsto en el Artículo 32.1, un Inversor podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que se haya facilitado con arreglo a lo previsto en el Folleto o en la LEER:

- (a) a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos);
- (b) a sus asesores profesionales y auditores, por cualquier motivo que el Inversor considere de buena fe que está relacionado con la prestación de sus servicios;
- (c) a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Inversor; o
- (d) cuando lo exija la legislación, en virtud de una resolución de un tribunal o de una autoridad reguladora o administrativa con competencia sobre el Inversor.

En los supuestos mencionados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores, y no obstante sus disposiciones, dicha comunicación sólo estará autorizada, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el destinatario de la información está sujeto asimismo a una obligación de confidencialidad equivalente sobre dicha información, en virtud de la cual se haya comprometido a no revelar, a su vez, dicha información. Los Inversores que revelen información conforme al presente Artículo 32.2 se encargarán de que los destinatarios cumplan dichas obligaciones de confidencialidad y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

32.3 No revelación de información

No obstante lo previsto en el presente Reglamento , la Sociedad Gestora podrá abstenerse de facilitar a un Inversor una información que dicho Inversor, de no ser por lo previsto en este Artículo 32.3, tendría derecho a recibir con arreglo al Reglamento , en el caso de que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados, en virtud de la legislación o de las disposiciones de un contrato, a mantener la confidencialidad de dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Inversor podría causar perjuicios al Fondo, a la Sociedad Gestora, a las Sociedades Participadas o a sus respectivos negocios.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida no proporcionar cierta información a un Inversor con arreglo a lo previsto en este Artículo, la Sociedad Gestora podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Inversor para su inspección en su domicilio social o en otro lugar que considere oportuno.

32.4 Información a los Promotores

No obstante lo previsto en el presente Artículo 32, los Promotores tendrán acceso en todo caso a toda la información que la Sociedad Gestora tenga sobre el Fondo y las Sociedades Participadas, sin limitación, y sin perjuicio de su obligación de mantenerla confidencial en los términos establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 33. Jurisdicción competente

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución de este Reglamento de Gestión, o que esté relacionada directa o indirectamente con el mismo, entre la Sociedad Gestora y los Inversores del Fondo o entre los Inversores entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se someterá a los tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

ANEXO 1

DEFINICIONES

Activo(s)	los activos de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables de tecnología eólica, solar, minihidráulica y/o solar térmica que sean titularidad, directa o indirecta, de las Sociedades Participada.
Activo(s) Semilla	aquellos activos propios del objeto del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por Bankinter o Plenium (o sus respectivas Afiliadas) dentro de los seis (6) meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión al mismo
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Bankinter	Bankinter, S.A., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 y provista de número de identificación fiscal A-28/157360.
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que tuviese como resultado que más de un cincuenta por cien (50%) del capital social o de los derechos políticos o económicos, o la facultad de nombramiento o cese de la mayoría de miembros del consejo de administración, pasara a ser ostentada (directa o indirectamente) por Personas distintas a los Socios de Plenium
Cambio de Control Involuntario	aquellas situaciones de Cambio de Control derivadas de transmisiones forzosas o mortis causa
Causa	tendrá el significado previsto en el Artículo 13.1 del presente Reglamento
Cese con Causa	tendrá el significado previsto en el Artículo 13.2 del presente Reglamento
Cierre	cada una de las fechas en que el Fondo emita Participaciones para su adquisición por Inversores

Cierre Inicial	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comercializadores	Bankinter será el comercializador exclusivo del Fondo en España. Para el resto de países de la Unión Europea, podrán comercializar el Fondo Afiliadas de Bankinter
Comisión de Comercialización	la suma de la Comisión de Comercialización Anual y la Comisión de Comercialización Inicial
Comisión de Comercialización Anual	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2.1(ii) del presente Reglamento
Comisión de Comercialización Inicial	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.2.1(i) del presente Reglamento
Comisión de Gestión	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.1.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	tendrá el significado previsto en el Artículo 7 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Contrato de Suscripción y el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Contrato de Suscripción y el presente Reglamento
Contratos de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por el Fondo (o en caso de un Activo Semilla, por Bankinter, la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas) en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste, gasto o impuesto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo (o en caso de un Activo Semilla, por Bankinter, la Sociedad Gestora y/o sus respectivas Afiliadas) de acuerdo con el presente Reglamento y, en su caso, descontando aquellos importes del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones no apalancadas o en las que estando apalancadas se optimice la financiación que se refinancien en los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de adquisición
Desembolsos Totales	el importe total de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Inversores hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de gestión correspondiente
Desinversiones a Coste de Adquisición	el Coste de Adquisición de las Inversiones desinvertidas hasta la finalización del semestre anterior al de devengo de la Comisión de Gestión correspondiente, deducido el Importe Reservado para Futuras Reinversiones
Días Hábiles	días de la semana (excluidos sábados y domingos) que no sean festivos en Madrid.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Inversores en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Inversores
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
Fecha de Cierre Final	la fecha que determinen los Promotores de mutuo acuerdo, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Inversor (que no sea un Promotor) suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV

Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Inversor, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	Helia Renovables IV, FCR
Fondos Paralelos	conjuntamente el Fondo y el Vehículo Paralelo
Fondos Sucesores	instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o sociedades cotizadas que tuvieran una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo que se pretendan comercializar a inversores no institucionales o clientes de banca privada
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.4.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	tendrá el significado previsto en el Artículo 8.4.2 del presente Reglamento
Helia II	Helia Renovables II, F.C.R.
Importe Reservado para Futuras Reinversiones	aquella parte del producto neto obtenido por el Fondo por las desinversiones de Inversiones que no se hubiera distribuido a los Inversores por haber sido reservado para futuras Inversiones
Inversiones	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones Objetivo	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.1
Inversor(es)	cualquier Persona que ha suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea originariamente o como resultado de una transmisión posterior de conformidad con este Reglamento) y ostenta Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y/o Participaciones de Clase C en el Fondo
Inversor(es) A	aquellos Inversores que suscriban Compromisos de Inversión de, al menos, cinco (5) millones de euros
Inversor(es) C	Inversores que suscriban Compromisos de Inversión inferiores a cinco (5) millones de euros

Inversor en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento
Inversor Posterior	aquel inversor que adquiriera la condición de Inversor con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Inversor que incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Inversor tendrá la consideración de Inversor Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión)
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Materias Reservadas	tendrá el significado previsto en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C
Participaciones Clase A	tendrá el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Participaciones Clase B	tendrá el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento. Salvo Cese con Causa de la Sociedad Gestora, Bankinter ostentará un 50% de la totalidad de las Participaciones de Clase B y la Sociedad Gestora y/o Plenum
Participaciones Clase C	tendrá el significado previsto en el Artículo 14 del presente Reglamento
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Inversores en cada momento
Periodo de Comercialización	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	tendrá el significado previsto en el Artículo 5.2 del presente Reglamento
Persona	cualquier Persona física, jurídica, organización, asociación, sucursal o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Plenium	Plenium Partners, S.L., sociedad constituida de conformidad con la legislación española, con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal B-85.116.671. Plenium está participada al 100% por los Socios de Plenium
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5 del presente Reglamento
Prima de Suscripción	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento
Primer Retorno Preferente	para cada Inversor, el importe equivalente a un interés anual del cinco por ciento (5%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Inversores titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii))
Promotor(es)	Bankinter, la Sociedad Gestora y Plenium
Reglamento	el presente reglamento de gestión del Fondo tal y como se modifique en cada momento
Reglas de Prelación	tendrá el significado previsto en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Segundo Retorno Preferente	para cada Inversor, el importe equivalente a un interés anual del nueve por ciento (9%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Inversor en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Inversor al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Inversores titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2.1(c)(ii), (d)(ii) y (e)(ii))

Sociedad Gestora	Plenium Partners Asset Management, SGEIC, S.A., una sociedad inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 126 y con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, 91, 11ª planta y provista de número de identificación fiscal A-87.041.497. La Sociedad Gestora está participada al 100% por Plenium
Socios de Plenium	D. Juan Ignacio Martí Junco y D. Iñigo Gortázar Sánchez-Torres.
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Inversores, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento
Vehículo Paralelo	entidad de capital riesgo con sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Fondo, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora con el propósito de coinvertir

ANEXO 2

RESUMEN DE RIESGOS

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna en relación con la obtención de los retornos objetivo del Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos:

(a) Riesgo de liquidez de las participaciones en el Fondo

No existe un mercado líquido para las participaciones del Fondo. Asimismo, la transmisión de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C del Fondo está sometida al procedimiento previsto en Capítulo VIII del Reglamento. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para desinvertir en el Fondo antes de la liquidación del mismo o verse afectada su rentabilidad por ser capaces de vender sólo a un precio inferior al previsto.

(b) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversiones, del que formarán parte la Sociedad Gestora y Bankinter. Por lo tanto, a excepción de Bankinter, los Inversores no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

La experiencia y éxito de la Sociedad Gestora en el pasado no garantiza el cumplimiento de sus obligaciones ni que vaya a conseguir el mismo rendimiento en la gestión del presente Fondo que el obtenido en la gestión de otros fondos.

(c) Riesgo de crédito

Vinculado a la posibilidad de que llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo estos no sean atendidos, dando lugar a la consecuente pérdida para el Fondo.

(d) Riesgo regulatorio vinculado al Fondo

El marco regulatorio y fiscal del Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del mismo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo o el de sus Inversores.

(e) Riesgo regulatorio vinculado a los activos objeto de inversión

El marco regulatorio y fiscal de las sociedades participadas por el Fondo, así como su interpretación, pueden cambiar durante la vida del Fondo, pudiendo tener dichos cambios un efecto no deseado sobre el rendimiento del Fondo.

(f) Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera

Este riesgo está ligado a la posibilidad de que el Fondo, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son esencialmente compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

(g) Riesgos de mercado

Las inversiones del Fondo llevarán aparejados los riesgos inherentes al mercado donde operan los activos subyacentes en los que se va a invertir, algunos de los cuales se citan a continuación:

- Los retornos de las inversiones están parcialmente expuestos a los precios del mercado de la electricidad.

Además de las tarifas primadas, los retornos y costes operativos de las instalaciones de energía eléctrica dependen en parte de los precios de venta de la electricidad en el mercado (el conocido como “pool”), que pueden ser volátiles y verse afectados por numerosas circunstancias como el precio de las materias primas o la demanda. Una reducción de los precios de mercado por debajo de los niveles anticipados podría tener un efecto adverso en los activos propiedad del Fondo.
- Las inversiones del Fondo estarán localizadas en España, y no se descarta que en otros países de la Unión Europea, por lo que estarán sujetas a los factores políticos, económicos y sociales de dichos países (riesgo país), incluyendo el mayor o menor apoyo de los sucesivos gobiernos a las energías renovables y los posibles cambios en la normativa aplicable en el sector.
- La producción de los activos generadores de energía renovable depende en gran medida de las condiciones meteorológicas (por ejemplo, viento, horas solares o caudal de ríos), por lo que condiciones meteorológicas adversas pueden afectar negativamente a la producción de las plantas de generación energética y, por lo tanto, al resultado de los activos propiedad del Fondo.
- La competitividad de los activos titularidad indirecta del Fondo se podría ver afectada por cambios en la tecnología, precios de suministros, estándares de la industria y otros factores técnicos, como

la dependencia de puntos de conexión y redes de distribución de energía eléctrica operadas por terceros. Las tecnologías solar, eólica e hidráulica están muy contrastadas, aunque siempre hay cierto riesgo de que su rendimiento a largo plazo varíe significativamente respecto a las estimaciones de rendimiento a futuro.

- El Fondo competirá a la hora de adquirir activos atractivos con otros potenciales inversores, nacionales y extranjeros, en el sector de las energías renovables en España.
- La auditoría de las plantas de producción de energías renovables no garantiza la correcta y completa identificación de todos los riesgos y responsabilidades inherentes al activo en cuestión, riesgos que no estarán siempre cubiertos por las pólizas de seguros contratadas para los activos.

(h) Riesgo derivado de la estructura de los llamamientos a los Inversores (“Solicitud de Desembolso”)

Existe el riesgo de que en el momento de atender los compromisos derivados del contrato de suscripción incluido en el Artículo 20.3 del Reglamento (Suscripción de Participaciones y desembolsos), alguno, algunos o incluso una parte relevante de los Inversores no cumpliera con sus obligaciones de desembolso y que las cláusulas de penalidad establecidas en el Artículo 20.4 del Reglamento (Mora) no cubrieran integralmente los perjuicios ocasionados al Fondo.

En caso de que un Inversor en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Inversor en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

(i) Riesgo de crédito

Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero. Los términos de las financiaciones podrían sufrir variaciones en función de la coyuntura económica en el momento en que se contraten las financiaciones.

El endeudamiento del Fondo puede afectar al rendimiento del Fondo y aumentar la volatilidad de los rendimientos del Fondo.

(j) Impacto del COVID-19 en el sector

La rápida expansión del COVID-19 está llevando a los gobiernos de los países a nivel global a tomar medidas drásticas para frenar su avance, entre las que se encuentran la suspensión de toda actividad no considerada esencial y el confinamiento de los ciudadanos. Estas medidas tienen un impacto significativo tanto a nivel social como económico ya que hay industrias que han paralizado su producción totalmente.

El sector de la energía y, en concreto, el de las energías renovables, es considerado como estratégico en las economías nacionales al ser esencial para la sociedad y el desarrollo económico, y, a su vez, también como defensivo en momentos de ciclo económico adverso.

La producción de energía renovable, en principio, no se ve afectada por el COVID-19, puesto que depende de la disponibilidad de recursos naturales (sol, viento, agua, etc.). El parón industrial como consecuencia del COVID-19 y la brusca caída del precio del petróleo sí tendrán un impacto temporal a corto plazo en la demanda y el precio de energía en general y de electricidad en particular, por lo que el precio del pool podría sufrir ajustes a la baja mientras dure esta situación. Los activos del Fondo tienen flujos de caja principalmente regulados lo que podría mitigar el impacto de bajada de precio en la medida en que las afecciones del COVID-19 se espera sean a corto plazo.

(k) Impacto del COVID-19 en el Fondo

La publicación del nuevo Real Decreto Ley 17/2009 el pasado 22 de noviembre de 2019 establece la rentabilidad razonable a aplicar en las distintas instalaciones de energía eléctrica de origen renovable, la cual puede verse afectada por el inicio o la continuidad de procedimientos judiciales de las sociedades proyecto o arbitrales por los inversores internacionales que invirtieron en las sociedades vehículo en el pasado. El impacto del inicio o continuidad de dichos procedimientos judiciales o arbitrales se traduciría en una rebaja de la rentabilidad razonable del 7,398% al 7,09%. En muchos casos, el inicio o continuidad de procedimientos arbitrales que afecten a la rentabilidad razonable de los proyectos depende de terceros y, por tanto, escapa de la voluntad de rentabilizar la inversión del Fondo, lo que puede influir en la rentabilidad del mismo.

(l) Otros riesgos

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

Asimismo, no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.